



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



GUÍA PARA LA COBERTURA PERIODÍSTICA CON ENFOQUE DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



GUÍA PARA LA COBERTURA PERIODÍSTICA CON ENFOQUE DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Defensora de la Niñez

Patricia Muñoz García

Elaboración y edición general

Gabriel Marín Figueroa

Revisión de contenidos

Karen Klenner Barrientos

Diseño

Víctor Buqueño Zúñiga

Fernanda Vargas Catalán

Santiago de Chile, marzo 2023.

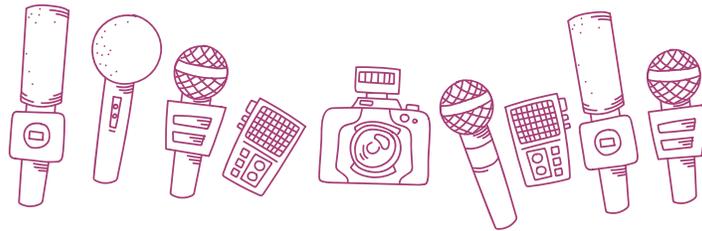
ISBN: 978-956-6186-11-3

Forma de citar:

Defensoría de la Niñez. 2023. Guía para la cobertura periodística con enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Esta publicación es de uso público y sus contenidos pueden ser reproducidos total o parcialmente con la correspondiente cita.

Copyright © todos los derechos reservados Defensoría de la Niñez.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



ÍNDICE

4

Prólogo

Por coberturas periodísticas que promuevan y respeten los derechos de la niñez y adolescencia

6

Presentación

El rol de los medios de comunicación como co garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes

8

Capítulo 1

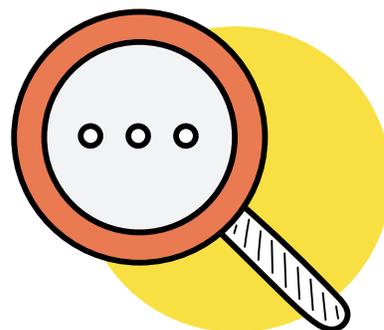
Consejos prácticos para una cobertura periodística con enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes

18

Capítulo 2

Uso del lenguaje: no lo digas



**22****Capítulo 3***Uso de fuentes: voces por la niñez***27****Capítulo 4***Medios de comunicación y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas***32****Capítulo 5***Cambio de paradigma respecto a la niñez y adolescencia: de meros objetos de protección a sujetos de derecho***44****Capítulo 6***Institucionalidad y políticas públicas sobre niñez y adolescencia en Chile*



PRÓLOGO

Por coberturas periodísticas que promuevan y respeten los derechos de la niñez y adolescencia

El quehacer periodístico, al momento de abordar hechos que afecten o impacten a la niñez y adolescencia, **no puede desatender la obligación que le asiste de respetar el interés superior de todo niño, niña o adolescente**, ya que los medios de comunicación tienen el **deber de promover y respetar los derechos de este grupo de la población**, tal como lo establece la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990.



Como Defensoría de la Niñez, siendo conscientes de las falencias existentes en torno a la formación en derechos humanos, no solo de periodistas y comunicadores sociales, sino de la sociedad en su conjunto, **ponemos a disposición de quienes ejercen la crucial e invaluable labor de informar, una serie de consejos para lograr que las coberturas periodísticas se desarrollen con enfoque de derechos**, permitiendo resguardar la vida e integridad física, psíquica, honra y privacidad de todo niño, niña o adolescente respecto de quien se informe, además de promover su participación efectiva en temas que sean de su interés o que les afecten, **esperando que estos consejos se constituyan en un estándar mínimo en el trabajo del periodismo**, asegurando que esa labor no vulnere ni profundice las vulneraciones a derechos que ellas y ellos han vivido.

Al recorrer estas páginas, les invitamos a reflexionar críticamente respecto del rol que cumplen periodistas y comunicadores, no solo en la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, sino comprendiendo cómo, en el ejercicio de vuestro rol, ustedes son claves para lograr **el cambio cultural que permita el reconocimiento y trato de todo niño, niña y adolescente como plenos sujetos de derecho.**



Patricia Muñoz García
Abogada
Defensora de la Niñez



PRESENTACIÓN

El rol de los medios de comunicación como co garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes

Como en toda sociedad democrática, **los medios de comunicación cumplen un rol fundamental en la promoción, difusión y respeto de los derechos humanos de los cuales son titulares niños, niñas y adolescentes**, así como en la comprensión y trato de ellos y ellas como sujetos de derecho que cumplen un rol clave en la sociedad.

Las y los periodistas y comunicadores sociales tienen la importante misión de **aportar a un cambio cultural que ponga a niños, niñas y adolescentes al centro del debate público**, dando espacio al abordaje de los problemas y desafíos que enfrentan en el ejercicio de sus derechos, a fomentar su participación activa en aquellos temas que les afectan o son de su interés y a monitorear el actuar del Estado, en su rol de garante principal de sus derechos, visibilizando las brechas existentes entre los estándares de derechos humanos y la realidad a la que se ve enfrentada la niñez y adolescencia en Chile.

Para ello, resulta de vital importancia comprender que, si bien los medios de comunicación -y en consecuencia periodistas y comunicadores sociales- juegan un papel trascendental en la promoción y difusión de los derechos de la niñez y adolescencia, de no hacerlo **pueden transgredir sus derechos a través de la cobertura periodística**.

De acuerdo al Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, la industria de los medios de comunicación puede afectar tanto negativa como positivamente a los derechos de niños, niñas y adolescentes, por lo que **los Estados deben alentar a los medios y toda su cobertura a elaborar**



directrices que velen por el pleno respeto de los derechos de ellos y ellas, incluida su protección contra la violencia y las representaciones que perpetúan su discriminación¹.

Es importante recordar siempre que **el derecho a la libertad de expresión en ningún caso puede interpretarse de forma contrapuesta al derecho a la protección de la privacidad, intimidad, honra y dignidad de niños, niñas y adolescentes**, muy por el contrario, todos los derechos conforman una relación dinámica e interdependiente, al tiempo que refuerzan y complementan la protección de la niñez².

Es por eso que en esta guía se presentan diversos aspectos relacionados con la niñez y adolescencia, que te permitirán realizar coberturas periodísticas con enfoque de derechos humanos para ellos y ellas, entre los que se encuentran:

1

Consejos prácticos para coberturas periodísticas con enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes.

2

Uso del lenguaje: no lo digas.

3

Uso de fuentes: voces por la niñez.

4

Medios de comunicación y Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

5

Cambio de paradigma respecto a la niñez y adolescencia: de meros objetos de protección a sujetos de derecho.

6

Institucionalidad y políticas públicas sobre niñez y adolescencia en Chile.

1 Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Observación General N° 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño.

2 Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2019. Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación, p. 9, párr. 3.



CONSEJOS PRÁCTICOS PARA UNA COBERTURA PERIODÍSTICA CON ENFOQUE DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES





CONSEJOS PRÁCTICOS PARA UNA COBERTURA PERIODÍSTICA CON ENFOQUE DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

*Porque
#TodosSomosDefensores,
considera siempre los siguientes
consejos prácticos
para realizar coberturas
periodísticas que promuevan
y respeten los derechos
de niños, niñas y adolescentes.*

RECUERDA QUE SU PARTICIPACIÓN DEBE SER VOLUNTARIA E INFORMADA

No entrevistes ni grabes a un niño, niña o adolescente sin el consentimiento de sus padres ni su propio asentimiento. **La participación de ellos y ellas en espacios periodísticos debe ser siempre voluntaria e informada;** pregúntales si desean participar o no, explicándoles claramente en qué consistirá su participación y qué se busca con ella, para que estén en condiciones reales de responder.

Además, los niños, niñas y adolescentes y sus padres o cuidadores no tienen por qué saber los efectos que puede tener su participación en los medios de comunicación, ni la repercusión que puede generar contar sus experiencias u opiniones masivamente, por lo que **debes informales de las posibles consecuencias de su participación para que puedan tomar una decisión informada.**



1

NO RELACIONES EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CON EL CUMPLIMIENTO DE DEBERES

Recuerda siempre que **los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes no están condicionados al cumplimiento de deberes.** Nada ni nadie puede quitarles sus derechos humanos, por lo que, al hacer esa relación, solo estarás fomentando esta falsa creencia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen responsabilidades, como por ejemplo hacer sus tareas, ordenar su entorno en la casa, respetar a las demás personas, etc.; sin embargo, nadie puede privarlos de su derecho a la educación o echarlos de la casa por no cumplir con ellas, ¿cierto?

Refuerza siempre la idea de que **#TodosSomosDefensores** de sus derechos y que, tanto el Estado, como las familias y la sociedad en general, tienen la obligación de respetarlos y promoverlos.



2

UTILIZA UN LENGUAJE CLARO, SIMPLE, INCLUSIVO Y NO SEXISTA

Ellos y ellas tienen derecho a la información, por eso, **reporta los hechos en un lenguaje claro y simple**, que facilite la comprensión de los hechos que se narran, ya que estarás aportando para que puedan ejercer efectivamente ese derecho.

Además, **usa siempre un lenguaje inclusivo y no sexista, evitando el masculino como genérico**; recuerda que siempre es primero la persona, no su condición.



3

RESPETA Y PROMUEVE SU OPINIÓN Y PARTICIPACIÓN

Opinar es su derecho. Ellos y ellas son los únicos expertos en ser niños, niñas o adolescentes, por eso, **nunca pienses por ellos o ellas, ni tampoco interpretes lo que te digan; deja que por sí mismos expresen lo que quieran decir**, ya que lo harán siempre en base a las propias comprensiones que tengan de su entorno y lo que en él ocurre.

Ellos y ellas también tienen derecho a participar en aquellos asuntos que les afectan o interesan, por eso **promueve su derecho a opinar y participar en temáticas que tengan que ver con niños, niñas o adolescentes o que les interesen**.



4

NO REPRODUZCAS ESTEREOTIPOS

Los estereotipos son opiniones y percepciones generalizadas que existen en todas las sociedades y que, muchas veces, invisibilizan la diversidad de niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, así como sus vivencias, formas de comportamiento o condiciones a las que se enfrentan en los distintos ámbitos de su vida.

Los estereotipos en niños, niñas y adolescentes dan lugar a prejuicios dañinos contra ellos y ellas, que crean realidades que muchas veces no existen, por eso, comunica siempre a través de ejemplos concretos o de estudios y estadísticas confiables sobre el tema que se esté abordando, dejando de lado las generalidades y la información sin sustento ni evidencia.

Algunos estereotipos pueden ser:

- Asumir que niños y niñas tienen gustos, intereses y emociones distintos según su género, o que hay cosas para niños y otras para niñas.
- Asociar que los y las adolescentes, por ser de bajos recursos, están involucrados en actos violentos o delictivos.
- Asumir que los niños, niñas y adolescentes no están interesados en los “temas de adultos”, como por ejemplo los asuntos públicos.
- Asumir que niños, niñas y adolescentes SOLO son sujetos vulnerables a los que hay que proteger, privándoles de su capacidad de agencia y titularidad de derechos.

5

RESGUARDA SU IDENTIDAD Y PRIVACIDAD

Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la privacidad y la protección de sus datos personales. Esto significa que cualquier información personal sobre ellos y ellas no debe ser compartida a otras personas sin el permiso o autorización correspondientes.

Debes evitar siempre entregar información que permita, de alguna u otra forma, **individualizar al niño, niña o adolescente** en cuestión, saber dónde vive o cómo llegar o contactarse con él o ella.

Por ello, aplica los siguientes consejos en tu quehacer periodístico:

- En casos de niños, niñas o adolescentes involucrados en procesos judiciales o víctimas de vulneraciones a sus derechos, límitate solo a compartir sus iniciales, ya que entregar más información implica atentar contra su privacidad e intimidad.
- No compartas imágenes o videos de ellos y ellas sin previa autorización o consentimiento, aquello también vulnera su derecho a la intimidad y privacidad.
- En coberturas generales, límitate a entregar solo el nombre principal del niño, niña o adolescente y su edad, si es que esta aporta en algo al relato. Nunca entregues su nombre completo ni otra información personal.
- NUNCA compartas su nombre de usuario en redes sociales ni otro método de contacto con él o ella. Tampoco muestres el contenido publicado en sus redes sociales, independiente de que sus perfiles sean privados o públicos.
- NUNCA des indicios del lugar exacto en el que vive el niño, niña o adolescente. No grabes el exterior de su casa ni otros lugares que permitan identificar su lugar de residencia.



6

RESPETA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En caso de coberturas periodísticas que se relacionen con hechos que involucren a un o una adolescente en conflicto con la ley, **no le presentes como culpable sin que antes exista una sentencia judicial que establezca su responsabilidad.** No muestres su rostro ni compartas imágenes personales y, en el caso de hacer periodismo televisivo, no hagas seguimiento del proceso de detención, ya que aquello vulnera e infringe su derecho a la honra, la intimidad y a no ser culpado sin que exista una sentencia judicial que así lo establezca.



7

RECUERDA QUE TODOS/AS DIFERENTES, MISMOS DERECHOS

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen diferencias, como el lugar de origen, sexo, idioma, presentar una situación de discapacidad, religión, lugar donde viven, etc., pero todos tienen los mismos derechos. En la cobertura periodística da cuenta de esa diversidad y **respetar siempre los principios de igualdad y no discriminación.**



8

PROTÉGELOS/AS DE LA VIOLENCIA

La exposición a la violencia es una de las principales afectaciones sufridas por los niños, niñas y adolescentes, según el *Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes* realizado por la Defensoría de la Niñez (2020). **La protección contra ella es su derecho, cuestión que incluye la exposición a contenidos violentos a través de los medios de comunicación.**

Por otra parte, el Comité de los Derechos del Niño señaló, en su Observación General N° 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia³, que, **al destacar sucesos escandalosos, se crea una imagen tendenciosa y estereotipada de los niños, niñas y adolescentes, en particular de aquellos más vulnerables, a los que se suele retratar como violentos o delincuentes solo por su comportamiento o su aspecto diferentes.**

El organismo manifestó, además, que las graves consecuencias de estos estereotipos podrían provocar allanar el camino para la adopción de políticas públicas basadas en un enfoque punitivo que puede incluir la violencia como respuesta a faltas supuestas o reales cometidas por niños, niñas o adolescentes.



9

³ Comité de los Derechos del Niño. 2011. Observación general N° 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Disponible en: www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf

EVITA EL SENSACIONALISMO

En aquellos casos en que la noticia surge a partir de la vulneración de derechos de algún niño, niña o adolescente, y en especial en aquellos casos de alta connotación pública, no recurras al sensacionalismo. Limitate a informar los hechos generales, resguardando siempre la privacidad del niño, niña o adolescente involucrado y evitando la revictimización.

NUNCA entregues detalles de las vulneraciones, que son materia de las investigaciones penales correspondientes, secretas para quienes no intervienen en el caso.



10

ABORDA EL ABUSO Y VIOLENCIA SEXUAL DESDE UN ENFOQUE DE DERECHOS

Durante la cobertura de hechos de abuso sexual o explotación sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes, **da cuenta de que lo sucedido corresponde a un delito y una grave vulneración de sus derechos humanos. Deja en claro que ellas y ellos nunca son culpables de la violencia sexual en su contra.** Revisa cuáles son las políticas públicas que previenen y les protegen contra delitos sexuales y su eficacia, o la ausencia de éstas, interpelando al Estado en su rol de garante principal.

Nunca entregues detalles de las vulneraciones ni mucho menos entregues información que permita individualizar al niño, niña o adolescente víctima.



11

RESPETA Y PROTEGE SUS DERECHOS EN EL ENTORNO DIGITAL

Gran parte de los medios de comunicación tiene una fuerte presencia en redes sociales y generan una gran cantidad de contenidos para ellas. **Todos los consejos anteriores son también aplicables al trabajo en plataformas digitales**, por lo que debes tener en cuenta siempre el respeto y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales o páginas web para las cuales generes contenido.



12

2

USO DEL LENGUAJE: NO LO DIGAS





USO DEL LENGUAJE: NO LO DIGAS

El uso del lenguaje es clave a la hora de comunicarse desde un enfoque de derechos humanos, es por ello que a continuación encontrarás diversos términos que, al estar mal empleados, afectan los derechos de niños, niñas y adolescentes o invisibilizan problemas específicos que ellos y ellas enfrentan en sus vidas.

*Es por eso que
recomendamos que*

¡tú no lo digas!

NO DIGAS

DI

¿POR QUÉ?

 **Menores**

 **Niños, niñas y adolescentes**

La Convención sobre los Derechos del Niño y la ley N° 21.430, sobre protección integral de la niñez y adolescencia, les reconoce como sujetos de derecho, y **el término menores significa “cosa menor que otra”, lo que es contrario al paradigma que pretende entenderles tan dignos e iguales como los adultos** que, por el solo hecho de ser personas, tienen derechos como ellos y, además, derechos específicos por la etapa de desarrollo en la que se encuentran.

 **Prostitución infantil**

 **Explotación sexual comercial infantil**

Porque es la explotación de un adulto a un niño, niña o adolescente, en la que paga a cambio de actividades sexuales que obliga a hacer al niño, niña o adolescente, lo que **constituye un delito y una grave violación a sus derechos humanos.**

 **Niños del Sename**

 **Niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado**

Porque **NO** son niños, niñas y adolescentes que “*pertenecen*” a una institución, sino que son niños, niñas y adolescentes sujetos de derecho que viven en Chile y que tienen los mismos derechos que los demás niños y niñas.

NO DIGAS

DI

¿POR QUÉ?



**Deserción
escolar**



**Exclusión
escolar**

Porque los niños, niñas y adolescentes **no desertan o dejan de estudiar voluntariamente, sino como consecuencia de muchas causas que les afectan** (sociales, económicas y/o emocionales, entre otras), por lo que el Estado debe enfocar los esfuerzos en sobrepasar los obstáculos estructurales que les impiden ejercer el derecho a la educación.



**Niños
discapacitados**



**Niños, niñas y
adolescentes con
discapacidad o
en situación de
discapacidad**

Porque tienen una discapacidad. **Ellos y ellas no están discapacitados.** Y muchas veces son los propios entornos los que no permiten que niños, niñas y adolescentes con discapacidad se desarrollen integralmente, sin discriminaciones ni limitaciones.

¿Hay otra frase o palabra que utilices y creas que no va de la mano con el enfoque de derechos?
Detente a pensar siempre en las diversas realidades que crean las palabras que utilizas, para no afectar los derechos de niños, niñas y adolescentes en las coberturas periodísticas que realizas.



3

USO DE FUENTES: VOCES POR LA NIÑEZ





USO DE FUENTES: VOCES POR LA NIÑEZ

La cobertura periodística es mucho más que la narración de un hecho, por lo que resulta necesario enriquecer los relatos periodísticos con fuentes confiables y de calidad que promuevan los derechos de niños, niñas y adolescentes.

En temáticas de niñez y adolescencia, la confianza en las fuentes y su calidad solo se logran contrastando la información y recogiendo los diferentes puntos de vista sobre un tema: el de los organismos que forman parte de la institucionalidad nacional de protección de la niñez y la adolescencia, el de especialistas e instituciones de la sociedad civil, el de organismos internacionales de derechos humanos y, obviamente y **por sobre todo, el de los propios niños, niñas y adolescentes.**

Tanto periodistas como medios de comunicación juegan un rol clave a la hora de promover nuevos, efectivos y sostenibles canales de comunicación con estas fuentes de información. Para ello, **es necesario establecer una relación permanente y organizada, que contribuya a trasladar temas esenciales a la opinión y agenda pública**, elevando el interés del Estado, la sociedad y las familias por la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile.

A continuación, encontrarás algunos consejos para el uso de fuentes en coberturas periodísticas sobre temas de niñez y adolescencia:

1

Diversifica las fuentes de información sobre los problemas que involucren a niños, niñas y adolescentes.

2

Consulta a organizaciones especializadas en niñez y adolescencia, y a aquellas que son parte de la institucionalidad de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile.

3

Consulta y cita la normativa nacional e internacional de derechos humanos respecto de niños, niñas y adolescentes, y contrasta estos estándares con lo que ocurre en la realidad en nuestro país.

4 *Incorpora los puntos de vista y la opinión de profesionales especialistas que aporten un análisis más profundo de la noticia.*

5 *Incluye a los niños, niñas y adolescentes cuando se escribe o se produce una noticia sobre ellos o ellas, resguardando siempre sus derechos.*

6 *Contextualiza la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile con estadísticas, investigaciones o encuestas de fuentes diversas y confiables.*

7 *Haz un esfuerzo por ponerte en el lugar del niño, niña o adolescente antes de producir la noticia.*

En www.defensorianinez.cl podrás acceder a diversos documentos que te permitirán conocer más sobre los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, los cuales, además, constituyen una fuente especializada y confiable de información sobre la temática:

BIBLIOTECA DIGITAL

Accede diversos documentos sobre la legislación nacional en materia de niñez y adolescencia, los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, así como diversas acciones realizadas por la institución para resguardar los derechos de niños, niñas y adolescentes que viven en Chile, entre otros.

 www.defensorianinez.cl/biblioteca-digital



ESTUDIOS Y ESTADÍSTICAS

Desde su creación, el 2018, la Defensoría de la Niñez se ha propuesto generar conocimiento e información sobre temas que importan y afectan a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida, favoreciendo su desarrollo integral, de forma oportuna, efectiva y basada en evidencia.

 www.defensorianinez.cl/biblioteca-digital

INFORMES ANUALES

La Defensoría de la Niñez tiene el mandato legal de publicar anualmente un informe cuyo contenido aborda dos grandes temáticas: la cuenta pública institucional y el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile.

 www.defensorianinez.cl/informe-anual

OBSERVATORIO DE DERECHOS

Tiene como objetivo el dar cuenta a la ciudadanía sobre la aplicación, vigilancia y realización de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven en el país.

 www.observatorio.defensorianinez.cl



4

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS





MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y OBSERVACIONES GENERALES DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS

Las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño son documentos que elabora el organismo de forma periódica, a fin de ayudar a la adecuada interpretación y aplicación de los derechos de la niñez y adolescencia según la Convención sobre los Derechos del Niño. A través de ellas, el Comité profundiza en los estándares esperados de actuación de los Estados y los co-garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes en diversas materias y que incluyen también a los medios de comunicación.

Conocer qué dicen algunas de estas Observaciones Generales respecto al rol de los medios de comunicación y su relación con la niñez y la adolescencia es clave para realizar coberturas periodísticas cuya base sean los máximos estándares de derechos humanos en la materia.

La Observación General N°12, sobre el derecho de niño a ser escuchado⁴, recuerda a los Estados partes que los medios de comunicación constituyen un recurso importante tanto para fomentar la conciencia del derecho de los niños niñas y adolescentes a expresar sus opiniones, como para brindarles la oportunidad de expresar esas opiniones públicamente.

Además, insta a que se dediquen más recursos en los distintos tipos de medios de comunicación para incluir a los niños, niñas y adolescentes en la preparación de programas y en la creación de oportunidades para que ellos y ellas desarrollen y dirijan iniciativas relativas a los medios de comunicación con respecto a sus derechos.

La Observación General N° 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia⁵, profundiza en la comprensión de las obligaciones que les incumben a los Estados, en virtud del artículo 19 de la Convención, de prohibir, prevenir y combatir toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación del niño, niña o adolescente.

En este sentido, la observación aborda la violencia en los medios de comunicación, señalando la ocurrencia de destacar sucesos escandalosos, con lo que crean una imagen tendenciosa y estereotipada de los niños, niñas y adolescentes, en particular de aquellos más vulnerables, a los que se suele retratar como violentos o delincuentes solo por su comportamiento o su aspecto diferentes. Señala las graves consecuencias de estos estereotipos, que podrían provocar allanar el camino para la adopción de políticas públicas basadas en un enfoque punitivo que puede incluir la violencia como respuesta a faltas supuestas o reales cometidas por niños, niñas o adolescentes.

4 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N°12, sobre el derecho de niño a ser escuchado. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG12.pdf>

5 Comité de los Derechos del Niño. 2011. Observación general N° 13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG13.pdf>

Se señala, como medidas a adoptar, la **elaboración de directrices para proteger a los niños, niñas y adolescentes de las informaciones y los materiales producidos por los medios de comunicación que no respeten la dignidad humana y la integridad del niño, niña o adolescente, eliminar el lenguaje estigmatizador, evitar la difusión de informaciones sobre sucesos ocurridos en la familia o en otro contexto, que los afectan y los convierten otra vez en víctima.** Además de contemplar la posibilidad de que los niños, niñas y adolescentes expresen su opinión y sus expectativas en los medios de comunicación y participen no solo en programas infantiles, sino también en la producción y difusión de todo tipo de información, incluso en calidad de reporteros, analistas y comentaristas, para dar al público una imagen adecuada de la niñez y adolescencia.

La **Observación General N° 16, sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño⁶**, señala la **necesidad de difundir material adecuado y contar con regulación de los medios de comunicación.** En virtud del artículo 17 de la Convención, los Estados tienen la obligación de alentar a los medios de comunicación, incluidos los privados, a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, niña o adolescente, por ejemplo, en relación con estilos de vida saludables.

Asimismo, señala que **los medios de comunicación deben estar regulados de manera adecuada para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra la información perjudicial**, especialmente material pornográfico o material que presente o fomente la violencia, la discriminación y las imágenes sexualizadas de los niños, niñas y adolescentes, al tiempo que se reconoce el derecho de ellos y ellas a la información y la libertad de expresión.

Además, señala que **los Estados deben alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices que velen por el pleno respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, incluida su protección contra la violencia y las representaciones que perpetúen la discriminación, en toda la cobertura de los medios.

6 Comité de los Derechos del Niño. 2013. Observación General N° 16 sobre las obligaciones del Estado en relación con el impacto del sector empresarial en los derechos del niño. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG16.pdf>

La **Observación General N° 17, sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes**⁷, señala que la obligación de los Estados de proteger a los niños, niñas y adolescentes exige que estos adopten medidas para impedir que otros actores interfieran o restrinjan en los derechos reconocidos en el artículo 31.

Lo anterior implicaría que **los Estados están obligados a garantizar la protección contra los materiales culturales, artísticos o recreativos que puedan ser perjudiciales para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes**, con inclusión de sistemas de protección y clasificación que regulen los programas y las películas transmitidos por los medios de comunicación, teniendo en cuenta lo dispuesto tanto en el artículo 13, sobre la libertad de expresión, como en el artículo 18, sobre la responsabilidad de las y los cuidadores.

La **Observación General N° 25, relativa a los derechos del niño en relación con el entorno digital**⁸, establece que los códigos de conducta profesional establecidos por los medios de comunicación y otras organizaciones pertinentes deben incluir orientaciones sobre cómo informar de los riesgos y oportunidades digitales que guardan relación con los niños, niñas y adolescentes. Esas orientaciones deben tener como resultado la presentación de informes basados en pruebas que no revelen la identidad de los niños, niñas y adolescentes víctimas y supervivientes y que se ajusten a las normas internacionales de derechos humanos.

7 Comité de los Derechos del Niño. 2013. Observación general N° 17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31). Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG17.pdf>

8 Comité de los Derechos del Niño. 2021. Observación General N°25 relativa a los derechos del niño en relación con el entorno digital. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/04/CRC-C-GC-25_esp.pdf

5

**CAMBIO DE PARADIGMA
RESPECTO A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA:
DE MEROS OBJETOS DE
PROTECCIÓN A SUJETOS
DE DERECHO**





CAMBIO DE PARADIGMA RESPECTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN A SUJETOS DE DERECHO

Todos los consejos entregados hasta ahora tienen respaldo en estándares de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y en la legislación nacional, por lo que resulta clave conocer un poco más de ello.

Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y pasó a formar parte de la legislación nacional, a través del Decreto N° 830, del 14 de agosto de 1990. Con esto se debía **materializar un nuevo enfoque de niñez, que debía concebir y tratar a los niños, niñas y adolescentes no como meros objetos de protección, sino como lo que son realmente, sujetos de derecho.**

Desafortunadamente, en Chile esto no ocurrió en esa oportunidad, y han transcurrido ya muchos años sin incorporar ese enfoque y paradigma de manera real. Aquello debe cambiar a propósito de la publicación de la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, que establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, que son titulares y gozan plenamente de los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención

sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

Pero... **¿qué significa que niños niñas y adolescentes sean sujetos de derechos?**

Significa que ellos y ellas tienen los mismos derechos que las personas adultas y, además, otros derechos específicos dada su condición de niños, niñas o adolescentes y la etapa de desarrollo en la que se encuentran. También significa que **deben ser reconocidos y respetados en sus derechos, en igualdad de condiciones que los adultos, promoviendo su participación como sujetos activos de cambio dentro de todos los espacios sociales en que se desarrollan: la familia, la escuela, la comunidad y otros.**

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO TIENE CUATRO PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

➤ **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (artículo 3)**

Todas las acciones que se realicen tienen que considerar lo que es mejor para los niños, niñas y adolescentes. No solo desde lo que los adultos piensan que es mejor para ellos y ellas, sino que, para cumplir este principio, es necesario conocer desde sus propias voces sus ideas y/u opiniones.

➤ **NO DISCRIMINACIÓN (artículo 2)**

Ningún niño, niña o adolescente va a ser discriminado arbitrariamente por sexo, nivel socioeconómico, edad, discapacidad u otra condición o característica.

> DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA Y DE DESARROLLO (artículo 6)

Las acciones realizadas tienen que avanzar hacia el bienestar biopsicosocial de los niños, niñas y adolescentes.

> DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y SER OÍDO (artículo 12)

Es necesario que, para dar cumplimiento a lo establecido en la CDN, las voces de niños, niñas y adolescentes sean escuchadas de forma constante y permanente.

OTROS CONCEPTOS IMPORTANTES PARA LA EFECTIVIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y LA GARANTÍA DE SUS DERECHOS SON:

INTERÉS SUPERIOR

Significa que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente, deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

Para ello, lo que tenga que decir el niño o niña es fundamental para determinar ese interés superior. No basta con que una persona adulta dictamine lo que ella piensa que es mejor para ellos o ellas, sino que debe considerar sus opiniones.

AUTONOMÍA PROGRESIVA

Se entiende como la capacidad de los niños, niñas y adolescentes de ejercer sus derechos a medida que se desarrollan mental y físicamente. Es decir, a temprana edad es muy difícil que los derechos sean ejercidos por los propios niños y niñas, necesitando que las personas adultas velen por el cumplimiento de sus derechos. Sin embargo, a medida que crecen, los niños, niñas y adolescentes serán capaces de poder ejercer con mayor ímpetu y autonomía sus derechos, por ejemplo, el derecho a la participación.

GARANTES DE DERECHOS

La Convención sobre los Derechos del Niño, y también la Ley 21.340, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, identifica tres actores relevantes para garantizar los derechos de niños, niñas y adolescentes: Estado, Sociedad, y Familia. En este sentido, todos los habitantes de Chile están llamados a ser co garantes de derecho; esto significa que todas las instituciones públicas y privadas, y los adultos en general, están llamados a respetar y promover la CDN, entre ellos los medios de comunicación.

GARANTES DE DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

La Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia establece que es deber de la familia, de los órganos del Estado y de la sociedad, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 2). A continuación, podrás conocer quiénes son los garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes y sus principales obligaciones.

GARANTE	ROL	OBLIGACIONES
 Estado	Garante Principal	<p>Corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes (artículo 2).</p> <p>En particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Garantizar, en condiciones de igualdad, el libre y pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para lo cual adoptarán las políticas, planes y acciones necesarias para esos fines. b) Tratándose de los derechos económicos, sociales y culturales, garantizarlos, además, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado. c) Proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

GARANTE

ROL

OBLIGACIONES



Estado

**Garante
Principal**

d) Crear e impulsar canales de participación social de niños, niñas y adolescentes.

e) Facilitar y promover la participación de la sociedad civil y sus organizaciones en el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

f) Asegurar la vigencia efectiva de los derechos cuyo ejercicio se haya visto privado o limitado por la falta o insuficiencia del desarrollo de los derechos y deberes que competen a los padres y/o madres, las familias, los representantes legales o quienes los tengan a su cuidado y/o los órganos del Estado.

g) Dar prioridad a los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, sin discriminación arbitraria alguna, en el acceso y uso a todo servicio, prestación y recursos de toda naturaleza, sean públicos o privados, necesarios para su completa protección, reparación y restitución, en las debidas condiciones de seguridad y dignidad. El Estado tomará las medidas pertinentes, en caso de ser necesario, para el acceso y uso de recursos particulares y comunitarios, nacionales o convenidos en el extranjero.

GARANTE**ROL****OBLIGACIONES****Estado****Garante
Principal**

h) Crear, ejecutar y destinar recursos suficientes para entregar una protección especializada destinada al restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados.

i) Contribuir a generar las condiciones sociales para que los padres y/o madres, representantes legales o quienes lo tengan legalmente a su cuidado, desempeñen de la mejor manera posible sus funciones en lo que respecta a la educación y crianza del niño, niña o adolescente.

**Familia****Garante
Interrelacional**

La Ley reconoce el rol protector de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primera encargada de dar protección a niños, niñas y adolescentes. Esta debe recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus actividades (artículo 2).

El derecho y deber de crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de los niños, niñas y adolescentes corresponde preferentemente a sus padres y/o madres, quienes ejercerán este derecho y deber impartiendo dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades.

GARANTE

ROL

OBLIGACIONES



Sociedad

**Garante
Corresponsable**

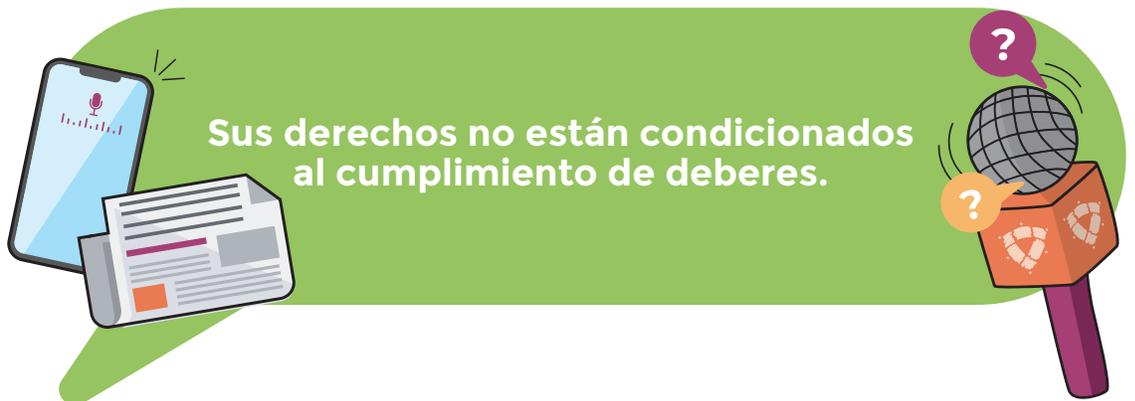
Toda persona, institución o grupo debe respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. “Especialmente, las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo funciones relacionadas con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes deben respetar, promover y velar activamente por sus derechos, reciban o no financiamiento del Estado, debiendo respetar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente” (artículo 2).

La Ley menciona específicamente a los establecimientos educacionales y de salud, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y los profesionales de la comunicación, en el desempeño de su rol y ejercicio de sus funciones.



¿UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DEJA EN ALGÚN MOMENTO DE TENER DERECHOS?

Los niños, niñas y adolescentes nunca pierden su calidad de sujetos de derecho, por lo que los derechos humanos son inherentes a ellos y ellas, tal como se expresa en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile en 1990.



Conocer los derechos de niños, niñas y adolescentes es el primer paso para respetarlos y promoverlos.
Es por eso que a continuación podrás conocer cuáles son a través de la categorización de derechos realizada por la Defensoría de la Niñez.



LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ TRABAJA PARA QUE TODOS TUS DERECHOS SEAN CONOCIDOS, RESPETADOS Y PROTEGIDOS

LOS ESTADOS DEBEN REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS, PARA QUE TUS DERECHOS SEAN RECONOCIDOS Y RESPETADOS

CONOCE TUS DERECHOS

FAMILIA

SALUD

NOMBRE Y NACIONALIDAD

TU OPINIÓN IMPORTA

CRECER SANO

LIBRE EXPRESIÓN

PERTENECER A PUEBLOS INDÍGENAS

TU CULTURA, IDIOMA Y RELIGIÓN SON IMPORTANTES



#TodosSomosDefensores



INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CHILE





INSTITUCIONALIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CHILE

Conocer la institucionalidad responsable de velar por los derechos de niños, niñas y adolescentes en el país, así como las principales políticas públicas sobre niñez y adolescencia, es clave para el ejercicio periodístico, ya que permite comprender y fiscalizar cómo se están articulando las diversas instituciones en pos de la promoción y defensa de sus derechos.

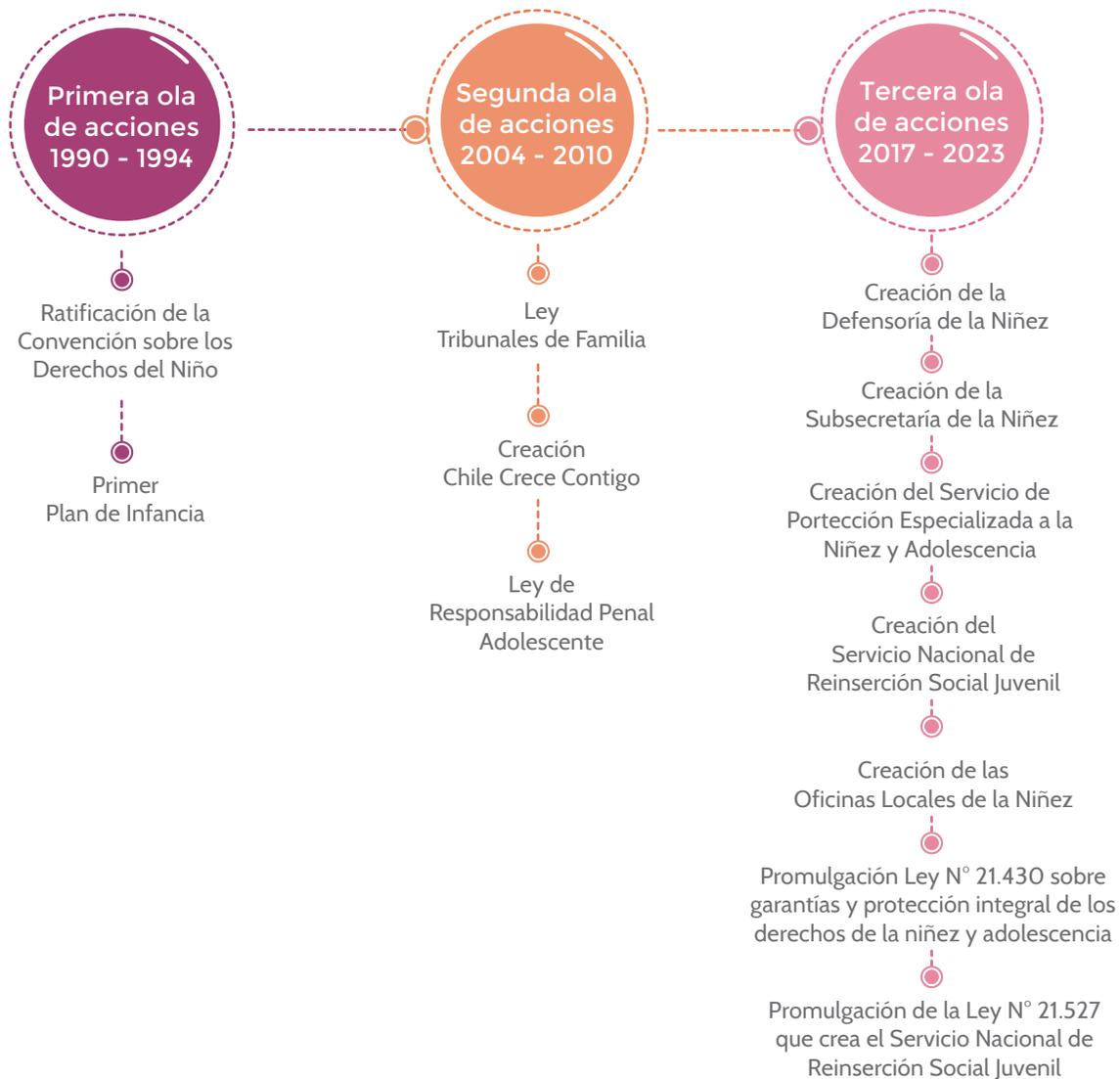
A continuación, encontrarás un panorama general sobre el tema:

AVANCES LEGISLATIVOS:

A través de una numerosa discusión legislativa con foco en la niñez y adolescencia, en el último tiempo se han logrado promulgar una serie de leyes que buscan robustecer la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile y su reconocimiento como sujetos de derechos.

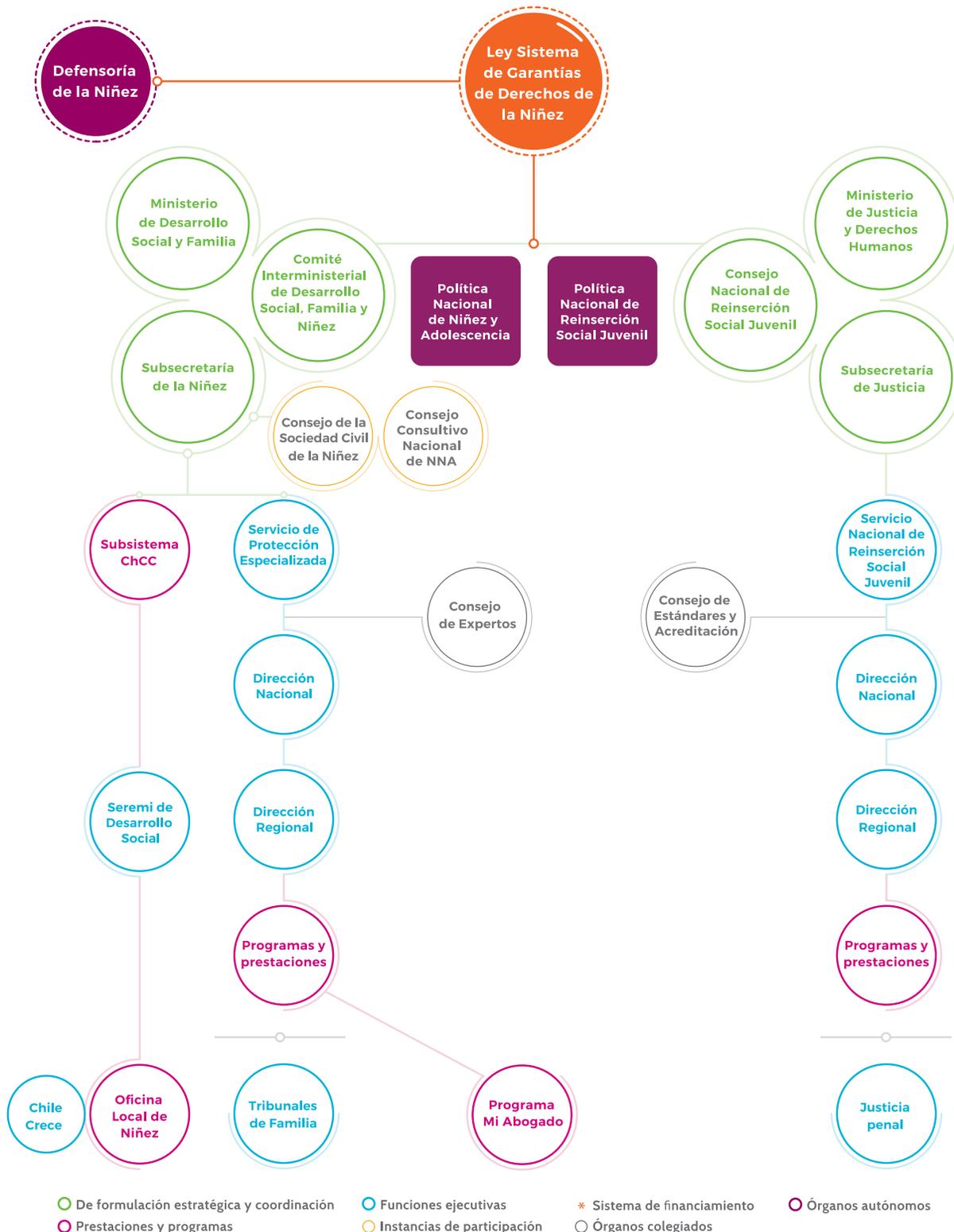
En este sentido, el siguiente gráfico identifica tres grandes olas de acciones desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. La segunda ola se caracteriza por la creación de marcos normativos e instituciones destinadas especialmente a abordar materias de niñez. Y, la tercera, como respuesta a las graves falencias y vulneraciones de derechos denunciadas, instigó una revisión del cumplimiento del rol garante del Estado, que culminó en una nueva ola institucional.

POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS ÚLTIMOS TREINTA AÑOS



El siguiente gráfico muestra cómo esta batería de iniciativas busca transformar el modelo institucional con que el Estado se aproxima a la temática de niñez y adolescencia, pasando a tener un rol preponderante el principio de especialización, que explica la gran densidad de planes, programas e instituciones.

ESTRUCTURA DE LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Con la promulgación de la **Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia**, en marzo del año 2022, se definen como parte de este sistema a las siguientes instituciones:

INSTITUCIÓN	FUENTE LEGAL	FUNCIÓN
Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Ley N° 20.530	Velará por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de promover y proteger su ejercicio, de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.
Subsecretaría de la Niñez, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia	Ley N° 20.530	Colaborar con la administración, coordinación y supervisión de los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial, que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y su protección integral.
Defensoría de los Derechos de la Niñez	Ley N° 21.067	Difusión, promoción y protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

INSTITUCIÓN**FUENTE LEGAL****FUNCIÓN**

**Servicio Nacional
de Protección
Especializada a la
Niñez y
Adolescencia**

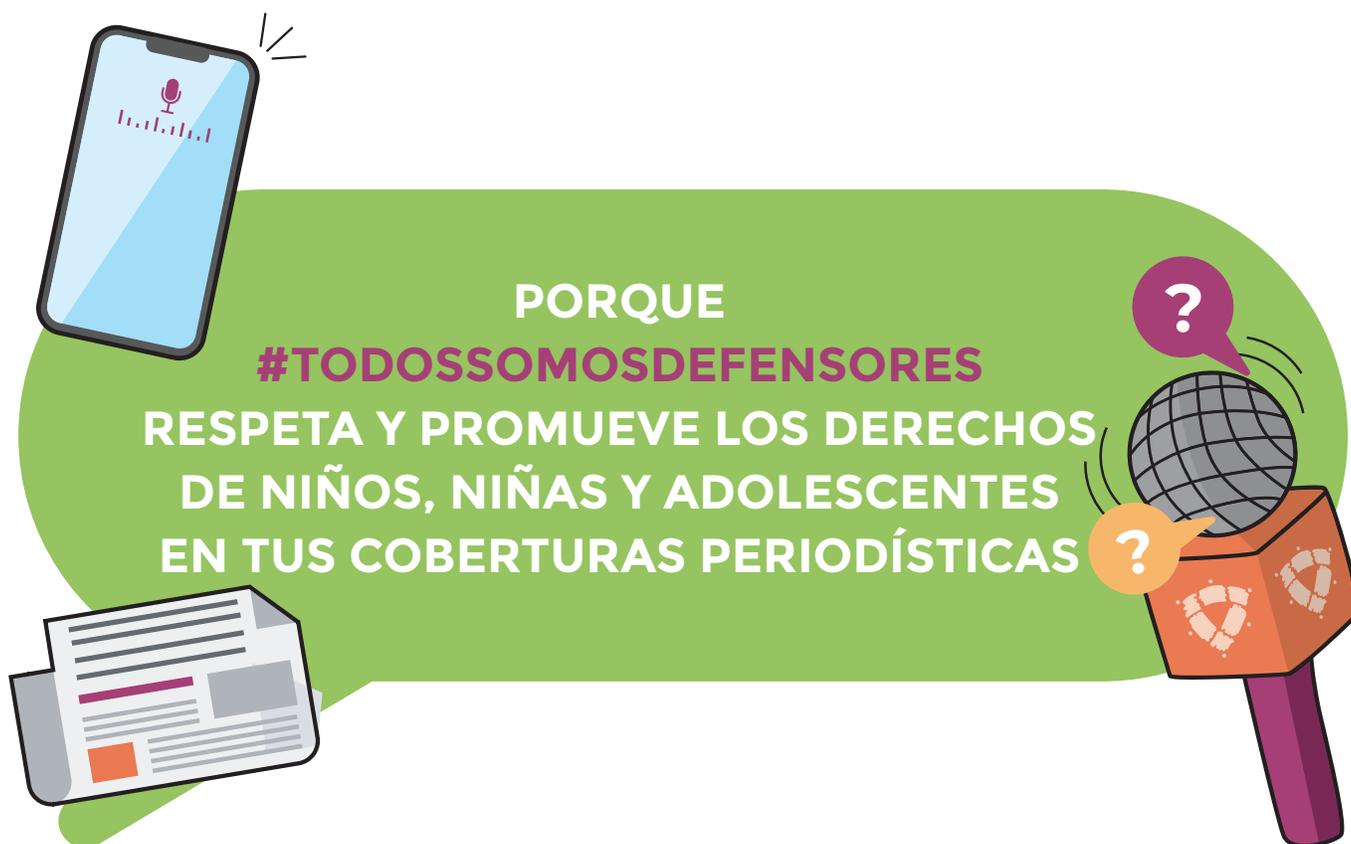
Ley N° 21.302

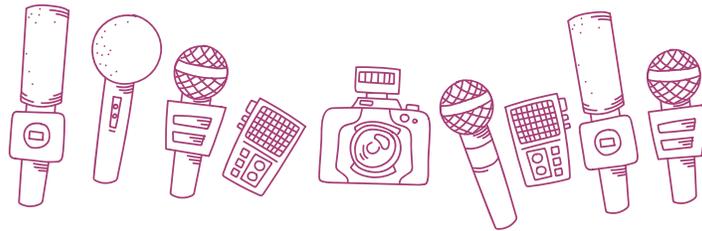
Provisión de oferta de protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos.

**Servicio Nacional
de Reinserción
Social Juvenil**

Ley N° 21.527

Administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas por la Ley sobre Responsabilidad Penal Adolescente (N° 20.084), mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva y a la integración social de los/as jóvenes sujetos de su atención y la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.





DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ





DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ



www.defensorianinez.cl



defensorianinez



defensorianinez



defensorianinez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez de Chile